



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 038-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en la letra o”) del artículo 4, como uno de los principales fines de dicha normativa el fomentar y diversificar las exportaciones;

Que, en concordancia con el considerando que precede, el Artículo 93 del código ibídem estipula que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 27 de julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 del 12 de agosto de 2013, se reformó la Ley de Abono Tributario, estableciendo que el Comité de Comercio Exterior –COMEX- actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo establece que el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario tendrá las más amplias facultades para fijar la fecha a partir de la cual los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, se beneficien de los certificados de abono tributario;

Que, el artículo 6 de la Ley de Abono Tributario, establece dentro de la funciones del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario; establecer el o los períodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario; establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y, fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 se creó el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 77 del 10 de septiembre de 2013, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, que establece dentro de las atribuciones y competencias del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario: “Calificar a los beneficiarios de certificados de abono tributario; Definir los montos máximos anuales del beneficio por exportador; Definir los mercados de productos internacionales de destino de exportaciones ecuatorianas respecto a los cuáles los exportadores hayan sufrido una desmejora en su nivel de acceso, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Abono Tributario; Establecer las subpartidas a diez dígitos del Arancel del Ecuador, de los productos beneficiados conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Abono Tributario y los correspondientes períodos de vigencia”;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en su calidad de Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, adoptó la Resolución No. 105-2013, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 10 de octubre de 2014, a través de la cual se aprobó la nómina de los productos, beneficiarios y porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario, por efecto de una desmejora en el nivel de acceso al mercado de Estados Unidos de América;

Que, el Art. 4 de la resolución aludida dispone que se deberá solicitar al Ministerio de Finanzas la incorporación de una asignación presupuestaria correspondiente al período fiscal 2013 por el monto de USD \$ 9.000.000,00, y para el año fiscal 2014, de USD \$ 25.000.000,00, para la concesión de Certificados de Abono Tributario, conforme dicha Resolución;

Que, el Pleno del COMEX en sesión efectuada el 15 de octubre de 2014, resolvió definir el monto a concederse por Certificados de Abono Tributario por 33'000.000,00 (Treinta y tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2014, y de 65'000.000,00 (Sesenta y Cinco y Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al año 2015, para cumplir con la concesión de Certificados de Abono Tributario a los exportadores que sufrieron una desmejora en el nivel de acceso al mercado de Estados Unidos de América, por efectos de la suspensión del ATPDA;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, el artículo 2 de la Ley de Abono Tributario, en concordancia con las demás normas aplicables:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Definir el monto referencial de los Certificados de Abono Tributario en 33'000.000,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2014, adicionales a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 105-2013 del COMEX, para compensar el vencimiento de las preferencias arancelarias concedidas mediante la Ley de Promoción del Comercio Andino y Erradicación de la Droga o ATPDEA y del Sistema General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América.

Para el año 2015 el monto referencial de los Certificados de Abono Tributario será de 65'000.000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Artículo 2.- Solicitar al Ministerio de Finanzas la incorporación de la correspondientes asignaciones presupuestarias, conforme el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Se delega al Comité Ejecutivo la identificación del listado de los exportadores con derecho a la concesión de Certificados de Abono Tributario, tanto para aquellos que eran beneficiarios de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga -ATPDEA-, así como del Sistema de General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorpore lo dispuesto en esta Resolución a su sistema informático y verifique su cumplimiento inmediato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia en la fecha que el Ministerio de Finanzas emita dictamen favorable sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 15 de octubre de 2014.


Francisco Rivadeneira
PRESIDENTE


Víctor Murillo
SECRETARIO

